Categorías profesionales	Valor hora
Jefe Sección Taller	935 715 715 689 1.070 971 880 795 660 636 601
Oficial tercera Taller	636
Peón	568 636 636 - 658
Telefonista	658

ANEXO 12

Fomento de la cultura

, -	
Jefes de Departamento y Servicio	56.736 53.584
Jefe de Taller, Jefe de Ventas, Inspector B. M. y Jefe de Almacén	50.432
co Organización de 1.º	47.281
na), Secretaria Dirección y Cajero Dependiente. Corredor en Plaza. Oficial 1.ª Taller, Ofi-	44.128
cial Administrativo / Técnico de Organización 2.ª Oficial 2.ª Taller, Auxiliar Administrativo y Alma-	40:977
cenero	37.825
Ayudantes de oficio	34.673

ANEXO 13

Subvenciones y ayudas

Subvención por comida: Conforme a lo determinado en el artículo número 24 del presente Convenio, se fija en 158 pe-

artículo número 24 del presente Convenio, se fija en 158 peset 3 por día de trabajo efectivo.
Su'--ención por transporte: Conforme a lo determinado en el
artículo número 25, punto 1, del presente Convenio, se
fija en 25 pesetas por día de desplazamiento efectivo y
27 pesetas en día festivo.
El personal de ventas (punto 2) percibirá por este concepto 6.858 pesetas mensuales.
Ayuda para compra de calzado: Conforme a lo determinado
en el artículo número 26 punto 2 del presente Convenio

en el artículo número 26, punto 2 del presente Convenio se fija una ayuda de 3.167 pesetas año. Subvención por hijos subnormales: Conforme a lo determi-

Subvención por hijos subnormales; Conforme a lo determinado en el artículo número 27 del presente Convenio se fija una subvención de 11.150 pesetas mensuales.

Dote por matrimonio: Las mujeres trabajadoras que se rigen por el presente Convenio y que en lo sucesivo contraiga, matrimonio, tendrán derecho a una dote de tantas mensualidades como años de servicio hayan prestado a la Empresa, sin que pueda excèder de seis mensualidades, siempre que con ocasión del matrimonio cesaren voluntariamente de prestar sus servicios. de prestar sus servicios.

Diche dote se computará a razón de salario base y complementos, por el promedio de lo que por dicho concepto hubiese percibido durante las tres últimas mensualidades naturales, y sin que se compute en ningún caso el importe de las gratificaciones extraordinarias que se hubieren devengado en

dicho período trimestral.

La trabaladora deberá presenta el libro de Familia para hacer efectivo este concepto, de haber contraido matrimônio.

Categorias profesionales «Fiat Hispania, S. A.»

Categorías	Madrid	Barcelona
Titulado superior	16 8 2	1 1 -

Categorías	Madrid	Barcelona
Jefe de Administración de 2.ª	2	1
Ayudante no titulado	44	5
Oficial de 1.ª administrativo	10	6
Oficial de 2.ª administrativo	38	6
Subalterno	11	9
Auxiliar administrativo	21	4
Jefe de Equipo, Capataz o similar	7	6
Oficial de 1.ª (obrero)	81	23
Oficial de 2.ª (obrero)	12	9
Especialista u Oficial de 3.ª	23	3
Peón	1	1 -
Total	276	75

10464

Pesetas

RESOLUCION de 11 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, de la «Sociedad Española de Radiodifusión» (SER) y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, de la «Sociedad Española de Radiodifusión (SER), recibido en este Centro Directivo el día 3 de marzo de 1983 (texto del mismo y documentación complementaria), suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores en fecha 25 de febrero de 1983. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1990, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 6° y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabaja, Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.
 2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

tado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión deliberadora,

Madrid, 11 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres. representantes de la Empresa y trabajadores afectados. Madrid.

- CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S. A. (SER), AÑO 1983

El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo de todo, el personal de plantilla de todas las Emisoras propiedad de la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A. (SER).

Viaencia

El presente Convenio tendrá la duración de un año, a partir de 1 de enero de 1983.

Revisión o prórroga

El presente Convenio se considerará prorrogado automáticamente por el período de un año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia.

Revisión económica

Se establece un aumento salarial del 12,50 por 100 sobre to-dos los conceptos salariales. Pasando a continuación de la co-lumna de Plus Convenio 1.000 pesetas al sueldo base, redon-deando el remanente de la columna Plus Convenio a 11.000 pe-

Revisión salarial

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando custro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

Premios de nuncialidad

El premio que la Empresa tiene establecido en concepto de nupcialidad se fija en 15.000 pesetas. Lo percibirán los emplea-dos de plantilla que contraigan matrimonio estando en activo.

Plan de ayuda a familiares de empleados fallecidos en servicio activo

La Sociedad Española de Radiodifusión, S. A. (SER), ayudará a los amiliares de empleados en servicio activo en la Empresa, conforme a la escala establecida en el anexo número 1. A estos efectos, el importe de las pagas que figuran en el referido anexo se calcularán tomando como base el importe de la última paga percibida antes del fallecimiento.

Horas extraordinarias

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de 1980, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.º, 2, del Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, considerándose que, debido a las características y naturaleza de la actividad de la Empresa, las horas extraordinarias realizadas por el personal de la misma se considerarán estructurales, sin que se puedan precisar a priori el número de horas a realizar mensualmente.

Inhilador

Se eleva a 15.000 pesetas el mínimo de asignación Empresa por jubilación, que hasta el 31 de diciembre de 1982 era de 12.000 pesetas.

Plan de ayuda a familiares jubilados fallecidos

A partir de la vigencia del presente Convenio, en caso de fallecimiento del empleado jubilado, y en función de los años que haya permanecido en tal situación su viuda o viudo percibirá, por una sola vez, la cantidad que se indica en la siguiente escala:

Hasta cinco años en situación de jubilación, 200.000 pesetas. De cinco a diez años en situación de jubilación, 225.000 pesetas.

De diez a quince años en situación de jubilación, 250.000 pesetas.

Más de quince años en situación de jubilación, 275.0000 pe-setas.

Esta escala sustituye a la que tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982.

Jornada de trabajo

Se mantiene la jornada de trabajo de treinta y cinco horas semanales, establecidas por el artículo 5.º del Convenio Colectivo, aprobado para el año 1976, siendo 1.680 el total de horas de trabajo durante el año.

Comisión Paritaria

Se constituirá una Comisión Paritaria (Comisión Mixta), integrada por siete miembros, elegidos por los Comités y Delegados de Empresa, y los que designen la Dirección General de la misma, en número no superior a siete. Además de su función social tendrá la de interpretación y aplicación de las normas del presente Convenio.

Condiciones más beneficiosas

En todo lo no tratado en el presente Convenio se estará a lo determinado en los Convenios Colectivos aprobados con anterioridad a la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Entidades de Radiodifusión y al Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO 1

Plan de ayuda a familiares de empleados fallecidos en servicio activo en la Empresa

		MENSUALIDADES				
		De uno a cinco años de servicio	De cinco a diez	De diez a quince	De quince a veinte	De veinte años en adeiante
Α.	Empleado soltero o viudo sin hijos:					
	Si existen el padre o la madre o tienen hermanos que se hallaren conviviendo con el empleado fallecido se les dará sólo a uno de ellos, por orden de prelación antes dicho	2	4	5	6	7
B.	Empleado casado, sin hijos:					
	Se entregará a la viuda	3	5	7	9	11
C.	Empleado casado o viudo, con uno o dos hijos solteros:					
	A la viuda o, en su defecto, a los hijos que se hallaren conviviendo con el empleado fallecido	4	6	8	10	12′
D.	Empleado casado o viudo, con tres a cuatro hijos solteros:			-		
	A la viuda o, en su defecto, a los hijos que se ha- llaren conviviendo con el empleado fallecido	8	10	12	14	18
E.	Empleado casado o viudo, con cinco o más hijos solteros:					
	A la viuda o, en su defecto, a los hijos que se hallaren conviviendo con el empleado tallecido	10	12	16	20	24

ANEXO 2 Tabla de salarios base, enero de 1983

	Retribución base mensual	Plus Convenio mensual	Total mensual	Total al año (quince pagas)
Grupo I. Técnicos				
Ingeniero Superior, Jefe Telecomunicación	57.287 54.908 52.159 51.345 47.863 45.047	11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000	74.799 68.287 65.909 63.159 62.345 58.863 56.047 55.103	1.121.985 1.024.305 988.635 647.385 935.175 862.945 840.705 826.545

	Retribución. base mensual	Plus Convenio mensual	Total mensual	Total al año (quince pagas)
Grupo II. Programación		1		
Jefe Superior de Programación Jefe de Programación Redactor Jefe Redactor Ayudante de Redacción Ayudante de Programación Encargado Archivos sonoros Ayudante Archivos sonoros	63.799 63.799 52.159 47.616 44.608 44.608 47.616 40.614	11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000	74.799 74.799 63.159 58.618 55.608 55.608 58.616 51.614	1.121.985 1.121.985 947.385 879.240 834.120 834.120 879.240 774.210
Grupo III. Emisiones y producción				
Jefe superior de emisiones Jefe de emisiones Realizador Encargado de continuidad Técnico sincronización y montaje Locutor superior Locutor de 1.a Locutor Realizador musical (Disc-Jockey) Técnico superior de Control y Sonido Técnico principal Control y Sonido	63.799 63.799 52.159 51.097 52.159 52.497 52.159 47.616 47.616 47.863 45.047	11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000	74.799 74.799 63.159 62.097 63.159 63.497 63.159 58.616 58.616 58.863 56.047 56.047	1.121.985 1.121 985 947.385 931.455 947.385 952.455 947.385 879.240 879.240 882.945 840.705
Grupo IV. Administrativos				
Jefe Administrativo superior Jefe Administrativo de 1.a	58.402 56.009 52.159 49.562 48.969 44.808 39.919 25.678 39.919 39.919 43.170	11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000	69.402 67.009 63.159 60.562 57.969 55.608 50.919 36.678 50.919 50.919 54.170	1 041.030 1 005.135 947.385 908.430 869.535 834.120 763.785 550.170 763.785 763.785
Grupo V. Complementario eneral				
Titulado Superior	57.287 52.159	11.000 11.000	68.287 63.159	1 024 305 947 385
Grupo VI. Profesionales de oficio				
Oficial de 1.a	46.969 44.608 39.919 35.566	11 000 11 000 11 000 11 000	57.969 55.608 50.919 46.566	869.535 834.120 763.785 698.490
Grupo VII. Subalternos		ļ		
Conserje Ordenanza Guarda Jurado Vigilante Recadista Mozo Personal de limpieza	43.339 39.919 38.643 39.919 25.678 35.566 39.919	11 000 11 000 11 000 11 000 11 000 11 000 11 000	54.339 50.919 49.643 50.919 36.678 46.566 50.919	815.085 763.785 744.645 763.785 550.170 698.490 763.785

10465

RESOLUCION de 11 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del V Convenio Colectivo Sindical Interprovincial y Reglamento de Régimen Interior entre «Varig, S. A.» (Lineas Aéreas Brasileñas) y su personal en España.

Visto el texto del V Cenvenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Varig, S. A.» (Líneas Aéreas Brasileñas), recibido en esta Dirección General con fecha 15 de febrero de 1983, suscrito por la representación de la Empresa citada y su personal contratado en España el día 14 de febrero de 1983, habiéndose completado la documentación preceptiva y efectuadas las procedentes rectificaciones a su texto por la Comis.ón Negociadora, con fecha 4 de marzo del mismo año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 3/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 a) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Trabajo.

Esta Direción General acuerda:

Primero - Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General. Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Notifiquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 11 de marzo de 1983 -- El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo Sindical Inter-provincial de la Empresa «Varig, S. A.» (Líneas Aéreas Bra-sileñas) y su personal contratado en España.

V CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL Y REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR ENTRE «VARIG, SOCIEDAD ANONIMA» (LINEAS AEREAS BRASILEÑAS) Y SU PERSONAL EN ESPAÑA

- 1. Objeto del Convenio.—El presente Convenio y Reglamento tiene por objeto regular las relaciones laborales entre «Varig, Sociedad Anónima» (Líneas Aéreas Brasileñas), con domicilio en Madrid, Gran Vía, 88, y el personal incluido en el ambito del mismo.
 2. Ambito de aplicación.
- 2.1 Territorio.—Este Convenio se aplicará a todos los Centros de trabajo que «Varig, S. A.», tiene establecidos o establezca en el futuro dentro del territorio español,